

indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo asi podrá evitarse se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y la ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que mediante á que hasta el 1º de enero de 1844 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el dia 49 de marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas á propósito para la apertura de unas Cortes de que el pais tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto.-- Valencia 14 de Octubre de 1840.--Manuel Cortina.

«Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Peninsula le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Cortes se reunan el dia 49 de marzo del año próximo de 1844, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer.» Tentréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 4 de Octubre de 1840.--Victoria.--Ferrer.--Gomez.--Chacon.--Cortina.--Frias.

Lo que de orden de la misma regencia traslado á V. S para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 1840.--Manuel Cortina.

La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguiente:

El ministro que suscribe cree que en las criticas y delicadas circunstancias en que la Nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Cortes, y sancionada en 14 de julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastaria para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese asi, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre sí intimo contacto y mútua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad: varios podrian señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podria ejecutarse porque con la de diputaciones formaba un sistema que seria preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe, de proponer á la regencia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que explica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de octubre de 1840.==Manuel Cortina.

Se suspende la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 14 de julio último, la cual se someterá de nuevo á las Cortes con los reformas que sean necesarias para ponerla en armonia con la Constitucion de la Monarquia, y los principios políticos en ella consignados. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840.==Victoria.==Ferrer.==Gomez.==Chacon.==Cortina.--Frias.

Lo que de orden de la regencia traslado á V. S para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 13 de Octubre de 1840.--Manuel Cortina.

